

El Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores No Académicos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 104 de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna de la organización, da a conocer para su amplia difusión las reformas y adiciones a los Estatutos para su discusión y en su caso aprobación.

Se considera adecuado reformar algunos artículos, para que su uso y manejo se ajusten a la realidad que vive el sindicato; desde la misma denominación del ordenamiento que rige la vida interna de nuestra organización pues se considera incorrecto que se le denominen ESTATUTOS ya que no son varios, sino uno solo, por lo que la forma correcta debe decir **ESTATUTO**.

Así mismo, dentro de los artículos, existen diversas palabras que sin cambiar el fondo de su contenido deben de actualizarse, tal es el caso de “Constitución General de la República” por **“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**. Y como se ha mencionado, se debe de utilizar los vocablos que en la vida diaria sindical son muy comunes, tal es el caso de “SECCIONES” “REPRESENTANTES” por **“DELEGACIONES”, “DELEGADOS”**, como consecuencia deben de ser reformados todos los artículos que contengan los vocablos antes mencionados.

De igual forma, se deben de suprimir palabras como “socios” por **“miembros o afiliados”** ya que, a la organización se afilian y por ello son miembros del sindicato, pero no forman alguna sociedad.

Se debe también informar que la cartera de Formación y Educación, cambiará el nombre por el de **Capacitación y Formación** pues su función es con el nombre se le denominará

A continuación se presentan los artículos que se consideran importantes para la vida sindical, señalando con color rojo, la reforma propuesta:

Artículo 29. Son facultades del Consejo General de **Delegados** conocer, deliberar y **acordar** sobre:

- I. Las formas específicas que debe **contener** la política general establecida por el Congreso General.

- II. Acordar las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo como propuesta para su revisión.
- III. Orientar y enriquecer el programa general de trabajo del Comité Ejecutivo.
- IV. El nombramiento de los asesores jurídicos del sindicato a propuesta del Comité Ejecutivo.
- V. La convocatoria que contiene el orden del día al Congreso General, en los términos de este Estatuto, la cual será publicada cuando sea ordinario con un mínimo de treinta días de anticipación y extraordinaria cuando sea necesaria.
- VI. La convocatoria a elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias.
- VII. La decisión de emplazar a huelga o cualquier suspensión de labores, presentando en su caso, el pliego petitorio respectivo.
- VIII. La elección de los integrantes de las Comisiones Especiales necesarias, así como el nombramiento de los Representantes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- IX. Discutirá y resolverá sobre las iniciativas y proyectos de la Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios.
- X. Abordar y resolver los problemas a nivel de Delegación que una vez agotadas las instancias sobrepasan las posibilidades y facultades de la misma.
- XI. Las reformas que se promuevan a los reglamentos relativos a la contratación colectiva.
- XII. Conocer y resolver con relación a las propuestas sobre sanciones a los afiliados presentadas por la Comisión de Honor y Justicia.
- XIII. Las demás que se le asignen en este Estatuto y las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, sin contravenir lo dispuesto en el propio Estatuto.
- XIV. El Consejo General de Delegados (CGD), al momento del emplazamiento a huelga se convertirá en Consejo General de Huelga (CGH), hasta la solución del conflicto.
- XV. En caso de que durante la gestión de algún integrante del Comité Ejecutivo o de las Comisiones Estatutarias, presentara renuncia irrevocable, o se ausentara de sus funciones sin causa justificada o injustificada por un tiempo mayor de quince días hábiles, deberá discutir y nombrar al o a los nuevos elementos del Comité Ejecutivo o Comisiones Estatutarias, previa propuesta que hagan los restantes del Comité Ejecutivo.
- XVI. Informar a los afiliados del Sindicato de los resultados de cada reunión.

Del Comité Ejecutivo.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del sindicato que actuando de acuerdo a las Orientaciones del Congreso **General** y CGD, representa al sindicato ante las autoridades de la BUAP y ante cualquier otra autoridad, **y agrupaciones fraternas**. El Comité Ejecutivo es **elegido por votación personal, libre y secreta**; Congreso General Extraordinario. **La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, el estatuto sindical podrá, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.** Dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos una sola vez. Se integra por once secretarios.

- I. Un Secretario General.
- II. Un Secretario de Organización.
- III. Un Secretario del Interior y Actas.
- IV. Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- V. Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- VI. Un Secretario de Previsión Social.
- VII. Un Secretario Tesorero.
- VIII. Un Secretario de Relaciones Exteriores.
- IX. Un Secretario de Cultura y Deportes.
- X. Un Secretario de **Capacitación y Formación**.
- XI. Un Secretario de Atención a Jubilados.

Artículo 34. Son requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo del sindicato:

- I. **Ser miembro afiliado con una antigüedad mayor de tres años al sindicato, laboralmente activo y definitivo; para la cartera de atención de jubilados debe ser Jubilado (a) y encontrarse afiliado (a).**
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- III. No haber sido sancionado **en sus** derechos sindicales.
- IV. Haberse distinguido en el desempeño de su trabajo.
- V. **No ocupar puesto de confianza y/o desarrollar funciones de confianza.**

Artículo 39. Son obligaciones del Secretario de Organización.

- I. Elaborar **y presentar** el proyecto de la política de organización del sindicato y ponerlo en práctica cuando sea aprobado por el **CGD** o el Comité Ejecutivo en su caso.
- II. Tomar las medidas necesarias para asegurar la participación organizada de los miembros del sindicato en los actos en que éste decida participar.
- III. Vigilar **la organización y funcionamiento adecuados** del sindicato **y realizar reuniones periódicas con los delegados de organización para abordar estrategias organizativas en sus delegaciones.**
- IV. Suplir al Secretario General en su ausencia.
- V. Informar **por escrito** al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- VI. Los demás que señale **el** presente Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 42. Son obligaciones del Secretario de Previsión Social.

- I. Tomar las medidas necesarias para la correcta aplicación de las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo en materia de seguridad social y vivienda.
- II. Estudiar las condiciones de trabajo de los riesgos profesionales previstos en la ley y en el Contrato Colectivo de Trabajo **y presentarlo ante la Comisión sindical de Higiene y Seguridad.**
- III. Estudiar las condiciones de trabajo de las trabajadoras universitarias y establecer las demandas correspondientes que faciliten su mejor incorporación a la vida sindical.
- IV. Determinar junto con la comisión respectiva las medidas de higiene y seguridad que deban establecerse para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, a efecto de proponer las condiciones que se considere deban establecerse.
- V. Establecer qué enfermedades pueden ser producidas por la naturaleza del trabajo para que se proceda de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país.
- VI. Tramitar ante las autoridades universitarias **la carta de antigüedad para jubilación, percepción por estímulo de antigüedad** e incapacidades médicas de los trabajadores universitarios **cuando lo amerite.**
- VII. Informar **por escrito** al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Las demás que establezcan **el presente Estatuto** y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45. Son obligaciones del Secretario del Interior y Actas.

- I. De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y las actividades administrativas del sindicato, sometiendo los proyectos a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- II. Llevar el **registro** de los miembros del sindicato, **con todos los datos que proporcionen los trabajadores.**
- III. Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas sindicales.
- IV. Proporcionar las condiciones materiales para el desempeño de las funciones de los distintos órganos de gobierno sindical.
- V. Proporcionar las condiciones materiales para los eventos en los cuales el sindicato, acuerde participar.
- VI. Coordinar la correspondencia sindical.
- VII. Recibir y presentar al Comité Ejecutivo las solicitudes de ingreso al sindicato.
- VIII. **Coordinar** al personal **que se encuentra** al servicio del sindicato en el desempeño de su trabajo.
- IX. Tomar las medidas necesarias para la organización del archivo sindical.
- X. Redactar actas de asamblea Generales, **Congreso General, Consejo General de Delegados** y del Comité Ejecutivo y registrarlas en los libros que se llevan para tal efecto.
- XI. **Dar lectura al acta anterior para su aprobación o modificación, una vez aprobada el acta la firmará con el presidente de debates**
- XII. Firmar junto con el Secretario general las credenciales del sindicato.
- XIII. Informar **por escrito** al Secretario General de las labores realizadas en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Las demás que establezca **el presente Estatuto** y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 55. Representantes **delegacionales**. Para ser representante de una **delegación**, deberán **reunir** los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador de base del centro de trabajo **de su adscripción.**
- II. **Tener antigüedad** mínima como afiliado de 6 meses.
- III. No haber sido suspendido de sus derechos sindicales.
- IV. **No haber atentado contra la estabilidad de la organización sindical.**

Artículo 70. Los miembros del sindicato se harán acreedores a la sanción correspondiente ante el CGD, CGH, o ante la asamblea delegacional cuando:

- I. Violan los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno del sindicato.
- II. Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatuto acuerdos, emanados del Congreso General, del
- III. CGD, del CGH, Comité Ejecutivo y de las asambleas delegacionales.
- IV. Por incumplimiento injustificado de las Comisiones sindicales que le sean encomendadas por los órganos de dirección y representación sindical.
- V. Por hacer gestiones individuales al margen de la representación sindical que dañe o que sea beneficiario, cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del sindicato hayan realizado algún acto que amerite esta sanción, se presentará la denuncia ante la Comisión de Vigilancia la cual procederá a asistir a la asamblea delegacional de la cual formen parte el miembro o los miembros inculpados, y, en el caso de que se trate de miembros del Comité Ejecutivo al CGD.

VI. Son causas de suspensión temporal, siendo la Comisión la Vigilancia la que determine al tener conocimiento y haga saber a los afiliados del SITBUAP, sin que medie denuncia y hasta que se resuelva en definitiva la sanción correspondiente en los siguientes casos:

- a) Desconocer o descalificar, por cualquier medio de comunicación, a los agremiados que integran algún órgano de gobierno del sindicato.
- b) Publicar o difundir señalamientos contra los agremiados que integran algún órgano de gobierno, que conlleve alguna sanción prevista por la Ley.
- c) Demandar o ejercitar alguna acción en contra del sindicato u órganos de gobierno, ante autoridades Laborales o Judiciales, hasta en tanto no se resuelva mediante resolución definitiva, que le asiste el derecho y la acción.

CAPITULO VIII

De las elecciones.

Artículo 90. El Comité Ejecutivo, la Comisión de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de hacienda, se elegirán por votación

personal, libre y secreto de los miembros del sindicato; conforme a la convocatoria lanzada por el CGD con 30 días de anticipación a la fecha de cambio del Comité Ejecutivo y Comisiones estatutarias se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La elección será por planilla. Cada planilla deberá presentar las listas completas de candidatos a ocupar la totalidad de los cargos de cada uno de los órganos a elegir, así como un programa de trabajo y un plan de acción.
- II. El CGD elegirá un colegio electoral de entre sus miembros siendo en número nueve, que tendrá a su cargo la organización del proceso electoral, la Comisión de Vigilancia tomará las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente Estatuto y la inviolabilidad del voto.
- III. El registro de planillas se llevará acabo ante el colegio electoral en las oficinas del sindicato, en la fecha y horario señalados en la convocatoria, dentro del término de 3 días hábiles. No se registrará ninguna planilla después del vencimiento del plazo señalado.
- IV. La solicitud de registro deberá formularse por escrito con los datos requeridos en la convocatoria y la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa y un plan de trabajo, los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisiones estatutarias.
- V. Los candidatos sólo podrán registrarse en una planilla, y sólo podrán aspirar a un puesto de elección dentro de cualquiera de los órganos sujetos a elección.
- VI. Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.
- VII. El Comité Ejecutivo 30 días antes de las elecciones elaborará un padrón por dependencia, que será publicado en las oficinas del sindicato, entregando copia del mismo a los delegados respecto a su delegación, el CGD nombrará Comisiones por área que se responsabilizarán de hacer las correcciones al padrón mediante la información que reciban de los representantes delegacionales y miembros de cada centro de trabajo y la entregarán al colegio electoral cuando menos con 15 días de anticipación a las elecciones.
- VIII. El colegio electoral revisará y depurará en su caso, el padrón electoral con los nombres de los miembros del sindicato con derecho a votar, debiendo incluir a los socios cuyo ingreso haya sido aprobado cuando menos con 45 días de anticipación a las

elecciones. Publicando las modificaciones e informando al CGD, sólo podrán votar los socios que aparezcan en el padrón, sin embargo los casos de excepción deberán ser resueltos por el propio colegio electoral, de acuerdo con los lineamientos generales del propio Estatuto.

- IX. Un representante de cada planilla formará parte del colegio electoral para la depuración del padrón, en cuyo caso tendrá voz y voto.
- X. La propaganda electoral se iniciará una vez registradas las planillas y deberá **concluir hasta setenta y dos horas** antes de la votación.
- XI. La propaganda electoral deberá abstenerse de contener insultos, o cualquier otro elemento que deteriore al sindicato o cualquier otra situación que **desprestige** la personalidad de los candidatos y planillas dañando así el prestigio e imagen del sindicato, así como la unidad que como principio **se** ha declarado.

Artículo 91. La planilla o planillas que incurran en alguna de las situaciones enunciadas en el Artículo anterior quedarán **invalidada** con las consecuencias estatutarias correspondientes.

Artículo 93. En cada área el colegio electoral **efectuará** la votación en la forma siguiente.

- I. El día de la elección se instalarán urnas en los lugares señalados en la convocatoria, selladas y revisadas previamente dando fe de que se encuentran totalmente vacías.
- II. El colegio electoral emitirá boletas **que deberán tener el nombre de las planillas** objeto de elección, las que contendrán:
 - a. El lema bajo el cual se haya registrado cada una de las **planillas**.
 - b. Los nombres completos y la adscripción de cada uno de los candidatos en el orden que fueron registrados.
 - c. Dichas boletas estarán debidamente foliadas, firmadas y selladas por el colegio electoral.
- III. Una vez instaladas las urnas, empezará la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación “votó” entregándosele la boleta de votación, **marcando con tinta indeleble el pulgar derecho**.

- IV. Una vez concluida **el proceso de votación**, se procederá a **redactar un acta circunstanciada**, declarando **cerrada** la votación y especificando si ésta fue legal. En caso de **inconformidades** por parte de los miembros del colegio electoral se hará constar en el acta y se resolverá sobre ellas en el pleno de dicho colegio.
- V. Terminada el acta a que se refiere la fracción anterior y resueltas las protestas si se hubieran presentado, se procederá a hacer el cómputo por parte del colegio electoral de los votos emitidos, y concluido esto se **redactará** otra acta en la que se asienten las **inconformidades** y observaciones que se hicieron durante el recuento emitidos para cada lista y se asentará cómo quedó integrada la dirección sindical. **En todo caso se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical**
- VI. El cómputo de votos será, abierto, el triunfo corresponderá a la planilla que haya obtenido la mayoría simple de votos.
- VII. En las 24 horas siguientes el colegio electoral **a través de los medios de comunicación más eficaces dará a conocer** a los miembros del sindicato los resultados de la elección.

Artículo 101. En caso de emplazamiento a huelga el Congreso nombrará a una Comisión Negociadora la que estará integrada por miembros del propio Congreso **siendo cinco Integrantes del Comité Ejecutivo y dos trabajadores de cada área universitaria**. De dicha Comisión formarán parte invariablemente los secretarios General, de Trabajo y Conflictos.

CAPITULO X

De la reforma al presente Estatuto.

Artículo 103. **Este Estatuto** podrá ser reformado o adicionado conforme al procedimiento establecido en este capítulo. Podrán promover reformas o adiciones:

- I. **Por acuerdo del Comité Ejecutivo y al acuerdo mayoritario del Consejo General de Delegados.**
- II. **Dos terceras partes de miembros activos** del sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

Existen, otros artículos que se propone reforma, pero como ya se dijo, no cambia ni contradice la esencia contenida, sino que se precisa con mayor sentido lo ordenado, citando algunos ejemplos:

Artículo 30. Se regirá por su propio reglamento que forma parte de los Estatutos.	Artículo 30. Se regirá por su propio reglamento que forma parte del presente Estatuto .
Artículo 32. Los acuerdos serán adoptados como señale el reglamento del CGR.	Artículo 32. Los acuerdos serán aplicados como señale el reglamento del CGD.

De la misma forma, se propone modificar aquellos artículos en los que aparecen viñetas, para cambiar por números romanos que indican fracciones o letras que indican incisos, para que cuando se realice alguna cita al nombrar el Estatuto, se haga en una forma correcta.

ATENTAMENTE

COMITÉ EJECUTIVO DEL SITBUAP